



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo prendario menor cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00806-00
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado	José Jesús Buitrago Holguín C.C. 5.913.273
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos generales consagrados en los artículos 82 a 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022¹, se hace necesario adelantar unos reparos con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Hará claridad tanto en los hechos como en las pretensiones, sobre las sumas de dinero que pretende ejecutar por conceptos de intereses moratorios y remuneratorios, toda vez que, de la manera en que están redactadas no permiten determinar los extremos temporales, entre los que se causó cada uno de ellos, lo que en principio da lugar a que se configure un anatocismo.
2. Allegará el certificado de tradición y libertad del bien sobre el que se constituyó la prenda mediante garantía mobiliaria, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ (E)

Jw08

Firmado Por:

¹ Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331836f4b169d30c65628f3b38c069eb6339c77a5cdc25df0642d63e0b8cda1d**

Documento generado en 17/08/2022 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>